



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 NOVIEMBRE DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2029-00362-00
Demandante	SOC ZONA NORTE ADMON ESP. EN PH SAS
Demandado	EDURBE S.A. Y OTROS
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA, EL SEÑOR LUIS SIERRA SAMER, EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022(Exp. Digital – 08ExcepcionesPrevias)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 01 de noviembre de 2022 3:07 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RV: memorial de excepciones previa - poder 000-2019-00362-00
Datos adjuntos: memorial de excepciones previas1.PDF



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Cordial saludo de paz y bien,

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJBOA21-2 del 26 de enero de 2021 y en atención a que el proceso del asunto fue asignado al Despacho 07, Magistrado JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ, le remito el presente correo electrónico, para que sea adjuntado al proceso en referencia y le den el trámite que corresponda.

Atentamente,

SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ
Escribiente Tribunal – D01

De: sergio alzamora zuñiga <sergioalzamora@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 10:45 a. m.
Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>; administracion@edificioterrazzino.com <administracion@edificioterrazzino.com>; CARIME PUELLO GUTIERREZ <cari_puello@msn.com>; marlene romero <maros2007@gmail.com>; Luis Sierra Samer <luisierrasamer@hotmail.com>
Asunto: memorial de excepciones previa - poder

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P.: Marcela López Álvarez
E.S. D.

REF.: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE.: ZONA NORTE ADMINISTRACIÓN ESPEC. EN P.H. S.A.S
DEMANDADOS.: EDURBE S. A., DISTRITO DE CARTAGENA y LUIS SIERRA SAMER
RAD.: 13-001-23-33-000-2019-00362-00

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P.: Marcela López Álvarez
E.S. D.

REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE.: ZONA NORTE ADMINISTRACION ESPEC. EN P.H. S.A.S
DEMANDADOS.: EDURBE S. A., DISTRITO DE CARTAGENA y LUIS SIERRA
SAMER
RAD.: 13-001-23-33-000-2019-00362-00

SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.574.697 expedida en Cartagena y Tarjeta. Profesional N° 139.870 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del Señor **LUIS MANUEL SIERRA SAMER**, quien también es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.066 267 de Cartagena (Bol), residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bol), mediante el presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de manifestarles que nos damos por notificados de la presente demanda, por lo cual le solicitamos al despacho se tenga por contestada la demanda en los términos en que fue contestada en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena (Bol), tal como consta en el expediente de folio 172 al 177 y sus anexos del 178 al 200.

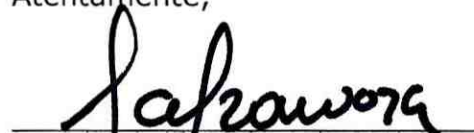
Así mismo le manifiesto al despacho que presente excepciones previas en cuaderno separado.

Anexo: poder legalmente conferido a mi favor para actuar en el proceso de la referencia.

Memorial de Excepciones Previas.

De la Honorable Magistrada.

Atentamente,



SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA
C. C. 73.574697 Cartagena (Bol)
T. P. 139.870 C. S. de la Judicatura

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P.: Marcela López Álvarez
E.S. D.

REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE.: ZONA NORTE ADMINISTRACION ESPEC. EN P.H. S.A.S
DEMANDADOS.: EDURBE S. A., DISTRITO DE CARTAGENA y LUIS SIERRA
SAMER
RAD.: 13-001-23-33-000-2019-00362-00

SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.574.697 expedida en Cartagena y Tarjeta. Profesional N° 139.870 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del Señor **LUIS MANUEL SIERRA SAMER**, quien también es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.066 267 de Cartagena (Bol), residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bol), presento escrito de excepciones previas:

EXCEPCIONES PREVIAS

1º . EXCEPCION DE CADUCIDAD.

A fin de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador estableció la figura de la caducidad como aquel fenómeno que opera cuando determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro de un término específico, por lo cual la parte interesada debe impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley, pues de no hacerlo pierde la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho.

El Código Contencioso Administrativo, en el artículo 136-2, establece, como regla general, que la **acción de nulidad con restablecimiento del derecho caduca** al cabo de cuatro meses contados a partir del día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

El acto de desafectación y traslaticio de la propiedad fue expedido en la escritura pública No. 2662 de 22 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena y fue registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 11 de Enero del año 2008.

La demanda fue instaurada el 13 de abril de 2018, vencido con creces la oportunidad de demandar en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, procede a ese Honorable Tribunal declararla de forma previa al trámite del proceso.

Pruebas.- Escritura pública No. 2662 de 22 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena, y folio de matricula N°. 060 - 233833 en donde consta la fecha de inscripción en el registro de la escritura que contiene los actos administrativos objeto de impugnación en la demanda, los cuales hacen parte del expediente de folio 33 al 38 de la demanda.

2º. EXCEPCION DE PROCEDIBILIDAD. - CONCILIACION extrajudicial como requisito de procedibilidad en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Los **requisitos de procedibilidad** son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar

En efecto, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A. indica expresamente que se consideran, entre otras, excepciones previas como **la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.**

La demanda fue presentada sin el cumplimiento del requisito de agotar la etapa de conciliación prejudicial, la cual es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Las prueba. Es la ausencia del documento de no conciliación anexo a la demanda.

En consecuencia, los H. Magistrados deberán declarar la inexistencia del requisito de procedibilidad.

Del Honorable Magistrado.

Atentamente,



SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA
C. C. 73.574697 Cartagena (Bol)

T. P. 139.870 C. S. de la Judicatura

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P.: Marcela López Alvarez
E.S. D.

REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE.: ZONA NORTE ADMINISTRACION ESPEC. EN P.H. S.A.S
DEMANDADOS.: EDURBE S. A., DISTRITO DE CARTAGENA y LUIS SIERRA
SAMER
RAD.: 13-001-23-33-000-2019-00362-00

LUIS SIERRA SAMER, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, residenciado y domiciliado en esta ciudad, mediante el presente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que otorgo PODER, especial amplio y suficiente al Doctor SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA, quien también es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.574.697 expedida en Cartagena (Bol), abogado en ejercicio particularizado con la Tarjeta Profesional No. 139.870 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa en el presente proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda especialmente facultado para Conciliar, Transar, Desistir, Sustituir, Reasumir, Recibir, Interponer Recursos, solicitar Tacha de Falsedad y las demás facultades legalmente conferidas para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Señor Juez ruego reconocer personería a mi apoderado judicial.

Atentamente,

LUIS SIERRA SAMER
C. C. 9.066.267

Acepto

SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA
C. C. 73.574.697 Cartagena (Bol)
T. P. 139.870 C. S. de la Judicatura

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
LUIS MANUEL SIERRA SAMER
Identificado con C.C. **9066267**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2022-10-27 09:11

400298023



